



A Coruña, 2 de julio de 2008
Circular: 019/08

REGISTRO DE **SOCIEDADES PROFESIONALES**

Tal como se informó en su momento, el B.O.E. publicó el 16 de marzo de 2007, la Ley 2/2007 de 15 de marzo, para regular las Sociedades Profesionales.

La promulgación de esta Ley vino a posibilitar la aparición de una nueva vía para el ejercicio de las profesiones que, de facto, estaba presente en el desarrollo de la actividad de los profesionales colegiados. Así, se permite y regula la aparición de una nueva forma de "profesional colegiado" que serían las propias sociedades profesionales constituidas al amparo de esta Ley en cualquiera de las formas societarias previstas en el ordenamiento jurídico y anotadas en el Registro Mercantil correspondiente. Significadamente, la Ley menciona a los Notarios y a los Registradores Mercantiles como garantes de la operatividad del sistema, asegurando así el cumplimiento de todas las obligaciones legales que permitan y avalen con todos los requisitos, la inscripción en el Registro corporativo correspondiente.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley establece un plazo para que los Colegios Profesionales constituyan sus respectivos Registros de Sociedades Profesionales. Concluido dicho plazo, Coeticor ha formado dicho Registro, que se regirá por el correspondiente **Reglamento** que se une como anexo a esta Circular. En consecuencia, todas aquellas Sociedades que, habiendo cumplido los requisitos legales, deseen formalizar oficialmente su inscripción en el **Registro de Sociedades Profesionales de Coeticor**, deberán solicitarlo formalmente en escrito dirigido al Decano, aportando documentación suficiente que contenga los siguientes datos:

- Denominación, razón social y domicilio de la Sociedad.
- Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución, mencionando el notario autorizante; así como duración de la Sociedad, si se constituyó por tiempo determinado.
- Actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto de la sociedad.
- Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número(s) de Colegiado.
- Identificación de las personas que se encargan de la administración y representación, mencionando la condición de socio profesional o no profesional de cada una de ellas.

Con posterioridad, una vez efectuada la anotación registral, el Colegio lo comunicará a los solicitantes y, tal como ordena la Ley, se informará debidamente a la autoridad estatal y autonómica con responsabilidades de Justicia para que, a su vez, sean anotadas en sus correspondientes registros de SS.PP.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Anexo: Reglamento del Registro de SS.PP. de Coeticor.

